

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 095-07

QUE OTORGA LICENCIA EN FAVOR DE LA OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET), PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS FRECUENCIAS 380.0250; 380.0500; 380.0750; 380.1000; 380.1250; 380.1500 Y 380.1750 MHz, PAREADAS CON LAS FRECUENCIAS 390.0250; 390.0500; 390.0750; 390.1000; 390.1250; 390.1500 Y 390.1750 MHz, PARA EL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA EN EL DISTRITO NACIONAL Y LA PROVINCIA SANTO DOMINGO.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias presentada por la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**, para operar el servicio de radiocomunicación privada en fecha 28 de febrero de 2007.

Antecedentes.-

1. En fecha 28 de febrero de 2007, la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)** solicitó en el **INDOTEL** “la asignación de siete (7) pares de frecuencias en la banda de los 380 ó 410 MHz”, a los fines de operar “el Proyecto Piloto del Sistema de Transporte de Rápido Masivo para la ciudad de Santo Domingo”;
2. Con motivo de la solicitud presentada por la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**, la gerencia de **Sistema de Gestión y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**, procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad técnica de la asignación de las frecuencias requeridas, rindiendo un informe con una recomendación favorable de las frecuencias en los rangos de frecuencia de **380-400 MHz**.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el literal “g” del artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)** solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el proceso establecido por el supraindicado Reglamento, la asignación de siete (7) pares de frecuencias de radiocomunicaciones, a fin de ser utilizadas para operar “el Proyecto Piloto del Sistema de Transporte de Rápido Masivo para la ciudad de Santo Domingo”;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley No. 153-98 establece la necesidad de llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones; estando dentro de las excepciones del procedimiento de concurso, las instituciones del Estado, como lo es el caso de la solicitante, la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para Servicios Privados de Radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas entre otros casos, para servicios privados de radiocomunicaciones e instituciones del Estado, como en la especie;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud presentada por la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**, la gerencia del Sistema de Gestión y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico (SMGER) procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad técnica de la solicitud de frecuencias requeridas al **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que la gerencia del Sistema de Gestión y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico (SMGER), con motivo de la referida solicitud presentada **LA OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**, procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad técnica de la asignación de las frecuencias requeridas, rindiendo un informe con una recomendación favorable para el rango de frecuencia de **380-400 MHz**, especificando las frecuencias **380.0250; 380.0500; 380.0750; 380.1000; 380.1250; 380.1500 y 380.1750 MHz, pareadas con las frecuencias 390.0250; 390.0500; 390.0750; 390.1000; 390.1250; 390.1500 y 390.1750 MHz;**

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Asignación de Frecuencias (PNAF);

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de frecuencias de la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**;

VISTOS: Los informes internos de la gerencia de **Sistema de Gestión y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico (SMGER)** relativos al caso, emitido por el Ing. Justín Subero, de fecha 10 de mayo de 2007; y de la gerencia de Concesiones y Licencias, de fecha 11 de mayo de 2007, emitido por el Ing. Nelson Guillén;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR en favor de la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**, las Licencias para el uso de las frecuencias **380.0250; 380.0500; 380.0750; 380.1000; 380.1250; 380.1500 y 380.1750 MHz**, pareadas con las frecuencias **390.0250; 390.0500; 390.0750; 390.1000; 390.1250; 390.1500 y 390.1750 MHz**, con un ancho de banda de 25 KHz y una potencia efectiva radiada máxima de 10 vatios, a fin de ser utilizadas para operar “el Proyecto Piloto del Sistema de Transporte de Rápido Masivo para la ciudad de Santo Domingo” en el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo Las características y parámetros técnicos de esta asignación son los siguientes:

FRECUENCIAS PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE “METRO DE SANTO DOMINGO”							
Frecuencia en MHz		Canalización	Altura al tope de la antena (metros)	Elevación del terreno sobre el nivel del mar (metros)	Altura de la estructura de soporte (metros)	Altura total de la Antena (metros)	Potencia de Tx (vatios)
380.0250	390.0250	25 KHz	20	45	20	65	10
380.0500	390.0500	25 KHz	20	45	20	65	10
380.0750	390.0750	25 KHz	20	45	20	65	10
380.1000	390.1000	25 KHz	20	45	20	65	10
380.1250	390.1250	25 KHz	20	45	20	65	10
380.1500	390.1500	25 KHz	20	45	20	65	10
380.1750	390.1750	25 KHz	20	45	20	65	10

SEGUNDO: DISPONER que la asignación de frecuencias autorizada en la vigencia de la licencia otorgada a la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)** mediante la presente resolución, será por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de la frecuencia asignada mediante la presente resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

CUARTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)** que refleje la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, relativo a las autorizaciones para servicios privados de telecomunicaciones, por un período igualmente de cinco (5) años.

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de la presente resolución a la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de junio del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

.../Continuación de Firmas al Dorso/...

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo